RPC-SO-14-No.270-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "(…) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (…)";

Que, el artículo 115.2 de la LOES, señala: "(…) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos";

Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, enuncia: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (…) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 183 literal i) de la mencionada Ley, sostiene: "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (…) i) Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el Consejo de Educación Superior para sustentar sus resoluciones (…)";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOES, sostiene: "Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de

superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias (…)";

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 24 del precitado Reglamento, indica: "Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario. Para el efecto, deberá presentar ante el CES la solicitud respectiva (…)";

Que, el artículo 25 del referido Reglamento, preceptúa: "Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el presente capítulo (…)";

Que, mediante oficio 2019-12-19-REC1112, de 19 de diciembre de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Oriente solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;

Que, a través de oficio OF-REC-No.002-01-20, de 10 de enero de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Internacional solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;

Que, mediante memorando CES-CPA-2020-0233-M, de 06 de febrero de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo el informe de 05 de febrero de 2020, respecto a la aceptación a trámite para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Oriente, mismo que en su parte pertinente recomienda: "Cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del CES, luego de la revisión de la documentación ingresada para el cambio de condición de Institutos Superiores a Institutos Superiores Universitarios y en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, la Coordinación de Planificación Académica recomienda aceptar a trámite la solicitud de cambio de condición del Instituto Superior Tecnológico Oriente";

Que, a través de oficio CIUDADANO-CIU-2020-2031, de 18 de febrero de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;

Que, mediante oficio ITV-CES-12-03-20-158, de 12 de marzo de 2020, el Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;

Que, a través de memorando CES-CPA-2020-0464-M, de 29 de marzo de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo el informe de 25 de marzo de 2020, respecto a la aceptación a trámite para adquirir la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, mismo que en su parte pertinente recomienda: "Cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del CES, luego de la revisión de la documentación ingresada para el cambio de condición de Institutos Superiores a Institutos Superiores Universitarios y en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, la Coordinación de Planificación Académica recomienda aceptar a trámite la solicitud de cambio de condición del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología";

Que, el Pleno del CES en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de abril de 2020, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-10-No.008-2020, convino: "Solicitar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores que, previo a remitir al Pleno del CES los informes respecto de las solicitudes realizadas por los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se cuente con un informe técnico de pertinencia elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, a través de memorando CES-CPA-2020-0573-M, de 23 de abril de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo el informe de 20 de abril de 2020, respecto a la aceptación del trámite para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Internacional, mismo que en su parte pertinente recomienda: "Cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del CES, luego de la revisión de la documentación ingresada para el cambio de condición de Institutos Superiores a Institutos Superiores Universitarios y en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, la Coordinación de Planificación Académica recomienda aceptar a trámite la solicitud de cambio de condición del Instituto Superior Tecnológico Internacional";

Que, mediante memorando CES-CPA-2020-0612-M, de 30 de abril de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo el informe de 28 de abril de 2020, respecto a la aceptación del trámite para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV, mismo que en su parte pertinente recomienda: "Cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del CES, luego de la revisión de la documentación ingresada para el cambio de condición de institutos superiores a Institutos Superiores Universitarios y en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, la Coordinación de Planificación Académica recomienda aceptar a trámite la solicitud de cambio de condición del Instituto Superior Tecnológico Estudios de Televisión a Instituto Superior Universitario Estudios de Televisión";

Que, a través de oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0513-CO, de 06 de mayo de 2020, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, el "Informe de pertinencia para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Oriente", de 24 de abril de 2020, elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la SENESCYT, en su parte pertinente concluye: "De acuerdo al análisis realizado, a la propuesta presentada por el Instituto Superior Tecnológico Oriente, para adquirir la condición de Superior Universitario, se puede evidenciar que el instituto logra alcanzar niveles óptimos en los requisitos presentados conforme lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica". Y en tal sentido recomienda: "(…) que la IES pueda obtener la condición de superior universitario por parte del Consejo de Educación Superior (…) que el proyecto de carrera, una vez que el instituto haya adquirido la condición de Superior Universitario, sea revisado por SENESCYT para que se pueda elaborar el informe de pertinencia no vinculante y establecer una valoración referente a los apartados objeto de su evaluación";

Que, el "Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Oriente", elaborado por el equipo técnico de la referida Comisión, en su parte pertinente recomienda: "Aceptar la solicitud de cambio de condición a Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Oriente, en base a las conclusiones del informe realizado por el equipo de la CPIC y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica relativos a la adquisición de condición de 'Instituto Superior Universitario'";

Que, mediante oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0524-CO, de 13 de mayo de 2020, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES el "Informe de pertinencia para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico 'Bolivariano de Tecnología'", de 30 de abril de 2020, elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la SENESCYT, en su parte pertinente concluye: "En la propuesta presentada por el Instituto Superior Tecnológico 'Bolivariano de Tecnología' se puede constatar que ha logrado alcanzar los niveles óptimos (…) se consideran validos los requisitos acorde al Artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica". Y en tal sentido recomienda: "(…) la aprobación de la propuesta presentada por parte del Instituto Superior Tecnológico 'Bolivariano de Tecnología' para adquirir la condición de Instituto Superior Universitario (…) que los proyectos de carrera, una vez que el instituto haya adquirido la condición de Superior Universitario, sean revisados por SENESCYT para que se pueda elaborar el informe de pertinencia no vinculante y establecer una valoración referente a los apartados objeto de su evaluación";

Que, a través de oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0529-CO, de 14 de mayo de 2020, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES el informe de pertinencia para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Internacional, de 07 de mayo de 2020, elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la referida Secretaría, que en su parte pertinente concluye: "En la

propuesta presentada por el Instituto Superior Tecnológico Internacional, se puede constatar que ha logrado alcanzar los niveles óptimos y no presenta observaciones en los ítems: a) Acta o resolución del OCS en la que se aprueba el cambio de condición, b)Resolución del CACES, donde se evidencie la acreditación del instituto, c) Justificación de la existencia de una estructura orgánica acorde a la condición de Instituto Superior Universitario, basada en los proyectos de carrera presentados, d) Plan estratégico de desarrollo institucional actualizado, e) Proyecto de al menos una (1) carrera de nivel tecnológico superior universitario, en cualquier campo de conocimiento debidamente justificada, que deberá contemplar el macro y meso currículo, f) Presupuesto de la o los proyectos de carreras tecnológicas superiores universitarias, g) Perfil de los docentes, con detalles de grado de titulación, conocimientos, destrezas y experiencia profesional en el campo del conocimiento de la o las carreras; y, h) Convenios o cartas de compromiso para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales del o los proyectos de carreras tecnológicas universitarias; en tal virtud, de acuerdo al análisis realizado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, se consideran validados los requisitos, anteriormente mencionados, de conformidad al Artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica". Y en tal sentido recomienda: "(…) aprobar la propuesta de cambio de condición a Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Internacional (ITI) (…) que los proyectos de carrera, una vez el instituto haya adquirido la condición de Superior Universitario, sean revisados por SENESCYT para que se pueda elaborar el informe de pertinencia no vinculante y establecer una valoración referente a los apartados objeto de su evaluación";

Que, el "Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Internacional", elaborado por el equipo técnico de la referida Comisión, en su parte pertinente recomienda: "Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Superior Tecnológico Internacional para adquirir la condición de superior universitario, por cuanto, del análisis de la documentación remitida por la IES se constata que el Instituto cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, para obtener la condición de Superior Universitario";

Que, mediante memorando CES-CPIC-2020-0305-M, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-14-No.52-2020, adoptado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de mayo de 2020, a través del cual convino: "Dar por conocido el 'Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Oriente'; y, recomendar al Pleno del CES otorgar la condición de Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico Oriente";

Que, a través de memorando CES-CPIC-2020-0310-M, de 18 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SE-07-No.52-2020, adoptado en la Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 18 de mayo de 2020, a través del cual convino: "Dar por conocido el 'Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología'; y, recomendar al Pleno

del CES otorgar la condición de Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología";

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-2020-0097-CO, del 21 de mayo de 2020, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES el informe de pertinencia para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV, de 13 de mayo de 2020, elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la referida Secretaría, que en su parte pertinente concluye: "En la propuesta presentada por el Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión, se puede constatar que ha logrado alcanzar los niveles óptimos y no presenta observaciones en los ítems: a) Acta o resolución del OCS en la que se aprueba el cambio de condición; b) Resolución del CACES, donde se evidencie la acreditación del instituto; c) Justificación de la existencia de una estructura orgánica acorde a la condición de Instituto Superior Universitario, basada en los proyectos de carrera presentados, en el cual, al momento de su aprobación, se deberá verificar que se cumpla con la recomendación realizada por SENESCYT respecto a este literal; d) Plan estratégico de desarrollo institucional actualizado; e) Proyecto de al menos una (1) carrera de nivel tecnológico superior universitario, en cualquier campo de conocimiento debidamente justificada, que deberá contemplar el macro y meso currículo; f) Presupuesto de la o los proyectos de carreras tecnológicas superiores universitarias; g) Perfil de los docentes, con detalles de grado de titulación, conocimientos, destrezas y experiencia profesional en el campo del conocimiento de la o las carreras; y, h) Convenios o cartas de compromiso para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales del o los proyectos de carreras tecnológicas universitarias; en tal virtud, se consideran validados los requisitos acorde al Artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica". Y en tal sentido recomienda: "(…) la aprobación de la propuesta presentada por la IES (…) que los proyectos de carrera, una vez que el instituto haya adquirido la condición de Superior Universitario, sean revisados por SENESCYT para que se pueda elaborar el informe de pertinencia no vinculante y establecer una valoración referente a los apartados objeto de su evaluación";

Que, el "Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV", elaborado por el equipo técnico de la referida Comisión, en su parte pertinente recomienda: "Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV para adquirir la condición de superior universitario, por cuanto, del análisis de la documentación remitida por la IES se constata que el Instituto cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, para obtener la condición de Superior Universitario";

Que, a través de memorando CES-CPIC-2020-0318-M, de 21 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-15-No.245-2020, adoptado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de mayo de 2020, mediante el cual, convino: "Dar por conocido el 'Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Internacional'; y, recomendar al Pleno del CES

otorgar la condición de Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico Internacional";

Que, mediante memorando CES-CPIC-2020-0328-M, de 29 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-16-No.254-2020, adoptado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de mayo de 2020, a través del cual, convino: "Dar por conocido el 'Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV'; y, recomendar al Pleno del CES otorgar la condición de Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV";

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y aprobados los informes finales para adquirir la condición de superior universitario de: Instituto Superior Tecnológico Oriente, Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV e Instituto Superior Tecnológico Internacional, remitidos por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, mediante memorandos CES-CPIC-2020-0305-M, CES-CPIC-2020-0310-M, CES-CPIC-2020-0318-M y CES-CPIC-2020-0328-M, de 15, 18, 21 y 29 de mayo de 2020, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar la condición de superior universitario a los siguientes institutos superiores:

No.	Institutos Superiores
1	Instituto Superior Tecnológico Oriente
2	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología
3	Instituto Superior Tecnológico de Estudios de Televisión ITV
4	Instituto Superior Tecnológico Internacional

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los institutos superiores señalados en el artículo 2.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de junio de 2020, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR